

CAPITULO V

INSTRUCCIÓN

Art. 46. El Ayuntamiento tiene escuelas públicas para niños y niñas y escuela de adultos, y para ingresar en ellas se requiere que los alumnos justifiquen estar vacunados, no padecer enfermedad contagiosa y tener la edad reglamentaria, pudiendo solicitar del señor Alcalde el ingreso en la escuela en cualquier época del año.

Art. 47. La enseñanza primaria es obligatoria, e incurrirán en falta:

1º Los padres, tutores o personas que tengan en su compañía, bajo cualquier concepto, a los niños mayores de seis años y menores de doce y no los mandaren a alguna escuela.

2º Las mismas personas, por los niños que teniendo menos de doce años anden por las calles durante las horas de escuela sin que les acompañe alguna persona.

3º Los jóvenes mayores de doce años que no acrediten les dan la educación correspondiente a su edad y condición social.

Art. 48. No serán admitidas en ningún cargo retribuido por el Municipio personas que no sepan leer ni escribir, y en toda clase de asuntos, dentro de la justicia, serán preferidos los que tengan aquella instrucción.